



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 282 - 2024-MDA/CM

Amarilis, 06 de noviembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2024 de fecha 31 de octubre del 2024; Exp. Adm. con Reg. N° 16071 de fecha 05 de setiembre del 2024, presentado por el Regidor Pedro Guillermo Figueroa Garay, a folios 93; Informe Legal N° 246-2024-MDA-GAJ, de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0010-2024-MDA/GM, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Exp. Adm. con Reg. N° 19494 de fecha 31 de octubre del 2024, presentado por el Regidor Pedro Guillermo Figueroa Garay, a folios 26; Exp. Adm. con Reg. N° 19471 de fecha 31 de octubre del 2024, presentado por los Regidores Braulio Anggel Documet Cavalie, Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, a folios 09; Exp. Adm. con Reg. N° 19488 de fecha 31 de octubre del 2024, presentado por los Regidores Braulio Anggel Documet Cavalie, Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, a folio 01; Exp. Adm. con Reg. N° 19472 de fecha 31 de octubre del 2024, presentado por los Regidores Braulio Anggel Documet Cavalie, Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, a folios 02; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos** (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala: "*Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés Público, Vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional*".

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: 1) Muerte; 2) Asunción de otro cargo proveniente de mando popular; 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6) Condena consentida o ejecutoriada por el delito doloso con pena privativa de la libertad; 7) Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres meses; 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección (...). Concordante con el Artículo 11° segundo párrafo, que establece: *Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorios, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, todos los actos que contravenga esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causa de vacancia en el cargo de regidor.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, contenido en el artículo 23°, "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios, ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 16071 de fecha 05 de setiembre del 2024, a folios 93 que forma parte integrante del presente, el Regidor Pedro Guillermo Figueroa Garay presenta la solicitud de vacancia contra de los regidores: Braulio Anggel Documet Cavalie; Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el señor Alcalde pone de conocimiento a los miembros del concejo municipal el Informe Legal N° 246-2024-MDA-GAJ, de fecha 10 de setiembre del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a folios 05.

Que, el Abog. Miguel Ángel Ferreyra Sánchez, con CAC N° 9543 con número de celular 99142953, con correo electrónico ferreyraabogadoyconsultores@gmail.com abogado del Regidor Pedro Guillermo Figueroa Garay, presenta a través del Exp. Adm. con Reg. N° 19494 de fecha 31 de octubre del 2024, el escrito que tiene como sumilla nombro abogado, presento informe complementario y señalo precisiones sobre los argumentos jurídicos en el proceso de vacancia contra los señores Braulio Anggel Documet Cavalie; Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, en su calidad de regidores del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a folios 26. Y asimismo toma la palabra y refiere que su representado el Regidor Pedro Guillermo Figueroa Garay, con fecha 05 de setiembre del 2024, solicita que se inicie el procedimiento de declaración de vacancia contra los señores Braulio Anggel Documet Cavalie, Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, en su calidad de Regidores del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en relación al artículo 23° señalada cual es el procedimiento de la declaración de vacancia y en función a lo estipulado por ese artículo su presentado Pedro Guillermo Figueroa Garay, el día y la fecha señalada presenta dicha solicitud a fin de que en virtud al artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, hoy día en el pleno de concejo se vote a efectos de que si las conductas realizadas por los regidores hoy día presentes cuyas solicitud de vacancia se está solicitando se encuentra jurídicamente dentro del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en razón a que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos y/o administrativos sean de carrera o de confianza ni ocupar cargos o miembros de directorios, gerente u otro en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción, todo los actos que contravengan esta disposición son nulos y de la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor concordante con el numeral 10 del artículo 22° de la Ley 27972, habiendo planteado el petitorio es necesario recordar porque se dan estos hechos, se dan exclusivamente porque había una sesión de concejo el día jueves 22 de febrero del 2024, y que se había



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

citado a los miembros del concejo municipal a efectos de poder desarrollar diversos puntos que se iban aprobar, pero el alcalde coincidentemente había sido citado por el Gobierno Regional de Huánuco para abordar diversos temas que eran fundamental para el trabajo desarrollo en la Municipalidad Distrital de Amarilis, en ese sentido existe medio probatorio que acredita bajo los argumentos que el día de hoy hemos presentado, en que efectivamente por favor esperen ya que el alcalde iba a regresar una vez concluido sus actividades propias del desarrollo de su gestión, sin embargo cuando ya regresa los regidores los cuales son materia de la vacancia no se encontraban, el cargo de regidor de alguna u otra forma te da la posibilidad de ejercer tus actividades profesionales o actividades como por ejemplo el primer regidor Braulio Anggel Documet Cavale que trabaja en el Poder Judicial y que efectivamente en las veces que tiene que venir a sesiones de concejo puede solicitar y tiene el espacio de una cantidad de horas para ejercer su actividad como regidor y así sucesivamente los otros dos regidores, sin embargo se retiraron y llegando el alcalde conjuntamente con el concejo municipal solicita si se continua o no con la sesión de concejo y es más este a su vez informa en el Acta de Sesión Ordinaria N° 04-2024 de fecha 24 de febrero del 2024, en donde los regidores aquí presentes se encuentran y efectivamente de acuerdo a los documentos que se adjuntaron en el escrito presentado acredita que había una labor propia ejecutiva dentro de la diversa agenda que tiene siempre el alcalde no solo en este distrito sino a nivel nacional cuyo horario muchas veces a pesar de que se hace una agenda programada muchas veces escapa a la posibilidad de estar físicamente, sin embargo dentro de estas políticas públicas de gestión el concejo municipal para el objetivo de los fines del distrito, obviamente coordina de manera inmediata estos hechos que podrían darse dentro de un contexto en favor del desarrollo municipal, la estación de informes que obra en el acta de sesión señala que fue convocado a través de una llamada del gobernador invitando a la conferencia de prensa, la misma que asistió de nueve a diez de la mañana donde estuvieron diferentes medios de comunicación, el equipo técnico del Gobierno Regional de Huánuco, se expuso un poco más detallado ya que consiste este proyecto para exponer a los dirigentes y pobladores sobre las bondades del mercado que se va ejecutar, sobre Huayopampa ya que se celebró 12 años y se está trabajando para que se de valor la capilla, todo esos actos detallados se encuentra en esa acta de sesión, a su vez el propio alcalde en sesión de concejo solicito si se continua o no la sesión de concejo en tanto que se habían retirado los regidores de los cuales hoy día se está solicitando la vacancia, luego de este hecho se realiza la sesión de concejo, se aprueba diversos puntos que son materia del acta de sesión, pero inmediatamente después que se realiza la etapa de gestión tanto el concejo municipal para el logro de sus objetivos, al no participar ellos inmediatamente presentan un recurso de nulidad del acto administrativo.

Los regidores indistintamente que sean de oposición o a favor de la gestión, lo que se trata acá es el acto administrativo en el cual los regidores encausados en este procedimiento generan frente a una nulidad de acto administrativo cuando debieron ser parte del Comité de Asuntos Legales que debió ver ese punto como parte de la agenda, en ese sentido los regidores solicitan a través de un documento de Exp. Adm. N° 07115 del 17 de abril del 2024, solicitan la nulidad del acto administrativo del Acta de Sesión Ordinaria 004-2024 de fecha 22 de febrero del 2024, que finalmente no se dejó sin efecto por el concejo municipal en mayoría señalaron que efectivamente podían continuar con la sesión de concejo, para aprobar los puntos que los concejos municipales tienden en fechas determinadas hacer sus sesiones de concejo que no son todos los días, porque los regidores no reciben remuneración, reciben dietas por lo tanto si bien es cierto su trabajo de representación y fiscalización de control político y de representación son permanentes en el tiempo, queda claro que son las sesiones de concejo en las que se aprueba o desaprueba actos propios de la gestión, porque esto de alguna u otra forma se adecuaría a la causal del artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ojo ya el Jurado Nacional de Elecciones tendrá la última palabra, pero de los argumentos de la defensa técnica del señor Pedro Figueroa, Regidor del Distrito consideramos que ese acto de la nulidad de actos administrativos pueden ser sometidas a cuestión a ejercer funciones ejecutivos está aprobado o no o requieren ser aprobadas, pueden alegarse o sostenerse la defensa a un acto administrativo y a actos de gobierno del concejo municipal, y que al tratarse de un acto de gobierno esto debió reconducirse a través del Comité Especial, realizando con su petición administrativa una facultad de un administrado general y no de un regidor.



alcaldia@muniamarilis.gob.pe



mesadepartes@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga 300 - Amarilis



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Si bien es cierto los regidores en su justo y legítimo derecho de realizar el control político, el acto de fiscalización estos tampoco pueden de alguna y otra forma pasar o sobrepasar el ejercicio de sus funciones, es por eso que los regidores habían incumplido el artículo 99° numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativo, al no haber abstenido de votar, por tener interés propio o parte del proceso administrativo, si ellos solicitan la nulidad es contradictorio que ellos voten a favor de ese acto de nulidad, y no aparte cuando tuvieron una parte de abstención de Comisión de Asuntos Legales por lo tanto hay un acto contradictorio, ese hecho constituye un acto de vacancia, de suspensión, un procedimiento doloso, un procedimiento administrativo, finalmente estamos aquí juntamente para acreditar que estos actos le hacen mucho daño al concejo municipal y le hacen un daño terrible a la correcta administración para los objetivos trasados de esta gestión municipal tal como lo ha apreciado su representado el Regidor Pedro Figueroa, en esos extremos que al emitir su voto en sesión de concejo plasmado en el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 009 sobre solicitud de nulidad de acto administrativo, habría que precisar si esos actos constituyen o no falta grave en el RIC, en ese sentido para gestionar legalmente la causal de suspensión o vacancia, desde su punto de vista existe los argumentos jurídicos suficientes para que esta solicitud plasmada por su representado Pedro Figueroa sea votado a favor de la vacancia en contra de los tres regidores en tanto y cuanto han afectado un acto administrativo y han ejecutado una función que no es de competencia de un regidor al ser propiamente su voto un acto administrativo propiamente dicho.

Que, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 3509 de fecha 31 de octubre del 2024, los regidores Braulio Anggel Documet Cavalie; Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, presentan escrito que consigna como sumilla, declarar improcedente la solicitud de vacancia a folios 09. Asimismo, con Exp. Adm. con Reg. N° 19488 de fecha 31 de octubre del 2024, designan abogado defensor.

El Abog. José Antonio Valdez Barrueta, con Reg. ICAH N° 3371, en representación de los regidores Braulio Anggel Documet Cavalie; Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, refiere que se acaba de escuchar al abogado defensor del Regidor Pedro Guillermo Figueroa Garay, quién ha presentado el día de hoy un escrito que dio lectura a la sumilla, que como abogado conoce y sabe que todo lo que se va dirimir en este momento es con fecha 05 de setiembre del 2024 el documento que ha presentado el Regidor, no va dirimirse otra cosa más porque si no, no se estaría haciendo gala del debido proceso porque esto hemos contestado y a eso vamos a seguir contestando, sin perjuicio de ello se menciona a lo que ha dicho el señor abogado respecto a las actividades que tiene el señor alcalde y que ha dado lectura sobre una invitación a participar en los actos de conmemoración supuestamente como causal o como el origen de una sesión de concejo en la cual no se ha llevado a cabo en la hora acordada, y esta tiene fecha 07 de febrero e ingreso a la municipalidad el 09 de febrero, y la invitación era para el 22 de febrero a las diez de la mañana tiempo suficiente para que puedan advertir y trasladar, cambiar la fecha de sesión, solo para advertir eso porque no es materia de esta sesión de concejo lo que se acaba de decir.

Para empezar debemos enmarcanos precisamente en cuál es la causal de vacancia que ha esgrimido el señor abogado y que está pidiendo el señor Pedro Figueroa, de todo el escrito que se ha leído y tiene a la mano señores regidores, se les invita cordialmente a que vayan al folio 88 y al inciso 3.12 donde dice, por tanto; y al haberse manifestado y expresado el voto de los señores Regidores Braulio tal tal y tal con relación a asunto de carácter administrativo que era de exclusiva competencia de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Distrital de Amarilis, habiendo incurrido en la causal prevista en el artículo 11°, es decir lo que quiere decir es que los Regidores votaron por un asunto de carácter administrativo que era de exclusiva competencia de la Comisión de Asuntos Legales, es decir por el voto de la solicitud de nulidad es que se está pidiendo la vacancia de los tres Regidores.

Que es un acto administrativo y el acto administrativo está en el artículo 1° de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, que dice así; son actos administrativos las declaraciones de la Entidades que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en la gestión pública se hace acto administrativo, los regidores hacen actos administrativos cuando hacen el famoso acuerdo de concejo, quién lo dice, lo dice el inciso 2 Exp. N° 03513-2012 del Tribunal



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Constitucional, que dice en caso concreto la atención, afectación al debido proceso no puede derogar o dejar de lado una Ordenanza Provincial a través de un acto administrativo como es un acuerdo de concejo, son actos administrativos lo que se hace acá, pero hay actos administrativos prohibidos que son causal de vacancia y que tiene dos requisitos, el primer requisito es que ese acto administrativo corresponda a un funcionario, servidor o trabajador de la gestión municipal, de todo lo leído en esa petición de vacancia no se ha señalado a que órgano, oficina, servidor, a que trabajador le ha correspondido ese supuesto acto administrativo que habrían incurrido los tres Regidores entonces el primer requisito para que se pida la vacancia no existe, y si no existe el primer requisito el segundo elemento es si efectivamente ese acto ha postergado su capacidad fiscalizadora de regidores existe o no, el segundo tampoco existe y les voy manifestar porque, los Regidores presentan una nulidad de un acta de sesión de concejo que se plasmó finalmente en un Acuerdo de Concejo que es un acto administrativo, y su capacidad fiscalizadora no fue postergada y lo pueden volver hacer, son atribuciones del concejo municipal lo siguiente, constituir comisiones ordinarias y especiales conforme a su reglamento, que dice el RIC en su artículo 60° de esta municipalidad, corresponde a la Comisión Permanente en Asuntos Legales elaborar propuestas y pronunciarse sobre asuntos relacionados con 1,2,5, 6 recurso de reconsideración, apelación y nulidad, motivada por un acuerdo de concejo y un acta en la cual se señaló una determinada hora y no estuvieron presentes por motivos que pudieron ser justificados, pero dos horas posteriores se llevó a cabo dicha sesión sin que los Regidores hayan participado porque estuvieron a la hora exacta y no dos horas después, pidieron la nulidad de ese acuerdo de concejo, ese pedido de nulidad no puede ser un acto administrativo están dentro de su derecho y que dice la norma respecto a esto, el artículo 11° del TUO de la Ley 27444 en el numeral 11.2 dice lo siguiente: la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica la nulidad de declarada por resolución de la misma autoridad, el máximo organismo de todo municipio es el concejo municipal y frente al pedido de nulidad de su acta de sesión es quién tiene que resolver y no otro organismo, ese pedido es el ejercicio que todo ciudadano tiene y que no podemos socavar la democracia de esa manera, entonces estamos al amparo de la Ley, espero que este concejo no tenga ese ejemplo a que arbitrariamente por el uso del poder que se tiene a votar de acuerdo a nuestro propio interés o propio criterio y eso no debe ser, debemos ceñirnos a la norma artículo 4° Principio de Procedimientos Administrativos del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Imparcialidad, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados otorgándoles el tratamiento y tutela igualitario frente a procedimientos, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico, y acá no podemos votar como deseamos, van a votar ustedes de acuerdo al ordenamiento jurídico y de acuerdo como estamos debatiendo el señor abogado y quién le habla, porque aquí todos tenemos secundaria completa y hemos atravesado por una serie de cursos en la cual cuando hemos dado examen hemos pensando, hemos razonado, hemos evaluado y hemos decidido así tiene que ser la votación también.

Sus patrocinados en este contexto van a pedir la abstención, y porque van a pedir la abstención por tres razones, primero cuando las causales de abstención está en el artículo 99° de la Ley 27444, numeral 3 establece que si personalmente o su conyugue, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad tuviera interés en asuntos de que se trate u otro semejante cuya resolución puede influir en la situación de aquel, ellos no pueden votar porque se está viendo precisamente la vacancia de ellos y va influir en la votación, pero también el Regidor peticionante tampoco puede votar y tampoco puede dirimir porque está obligado a abstenerse por el artículo 99°, 100°, 101° y 102° del TUO de la Ley N° 27444, que se encuentra en el folio números 3 y 4 del escrito presentado, no obstante hay un informe N° 0246-2024 dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, documento de la referencia del oficio múltiple 015-2024-MDA cursado a todo los regidores, ese informe que firma el abogado Manuel Pablo Matos Tolentino, y se encuentra en el folio 98 y dice, así mismo; la resolución mencionado en el párrafo precedente y los fundamentos 2.3 prescribe, así mismo teniendo en cuenta lo antes mencionado las autoridades municipales alcalde y regidores tampoco deben participar en la deliberación ni votación en los procedimientos en los cuales se encuentra en calidad de solicitante, por lo tanto ya hay un informe del señor abogado, el tercer punto por lo cual el señor no puede participar ni





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dirimir la votación es la resolución 0123-2024 del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, teniendo en cuenta lo mencionado las autoridades municipales alcalde y regidores tampoco pueden participar en la deliberación y votación de los procedimientos de los cuales se encuentran en calidad de solicitante de la vacancia o suspensión, resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan toda vez que son titulares de intereses legítimos que pueden verse beneficiado por la decisión adoptada, de la lectura total de la solicitud de vacancia no existe ninguna mención respecto a la función o cargo ejercido como función administrativa o ejecutiva que haya realizado los regidores acusados, que la Comisión de Asuntos Legales es un conformación como atribución del concejo municipal por lo tanto no existe como Unidad Orgánica, ni oficina dentro de la gestión municipal, no existe referencia alguna sobre algún dictamen que los regidores acusados hayan realizado como miembros de la Comisión de Asuntos Legales, en consecuencia de acuerdo a la reiterada jurisprudencia respecto al cual el acto realizado por los regidores cuestionados constituye una función administrativa las que ha señalado dos elementos, primero que se determine que órgano u oficina es, y segundo que se ha postergado su acto de fiscalización el pedido de vacancia de los tres regidores debe declararse improcedente, sin perjuicio de ello respecto del segundo elemento no existe tampoco, y la jurisprudencia electoral en estos casos tampoco se presentaría, ya que los regidores al pedir la nulidad del acta no postergaron ni restringieron los función de fiscalización ya que a través de la sesión ordinaria 009-2024 se acuerda desaprobar la solicitud de nulidad del acto administrativo, es decir no admitieron, declararon inadmisibles, sin mencionar cuales eran las condiciones formales que no cumplía dicha solicitud en clara contradicción sobre el carácter inalienable de la competencia administrativa, la municipalidad y cualquier ente de la gestión pública no puede dejar de responder motivadamente y no lo hizo, será materia de cualquier otro proceso. Asimismo, el acta de sesión ordinaria 09 a la que hace mención el señor Regidor en el folio 89 dice que se han abstenido los regidores y en esa abstención no se observa adjunto ningún acta porque las abstenciones tienen que hacerse por escrito, ahora son pasibles de denunciarlo o no ese hecho, finalmente nos corresponde advertir que algunos regidores respecto del acuerdo de concejo del que se solicita la nulidad obraron al margen de la norma lo que contradice el numeral 1.5 lo que se mencionó en un inicio, situación que se viene dando en diversas acciones del concejo municipal, las que se plasman en acuerdos de concejo con el consentimiento de los órganos del apoyo que tienen la función de asesoría jurídica lo que en su momento traerá consigo respectivas sanciones administrativas, civiles o penales. Otro si digo, se pidió la abstención del señor Pedro por lo tanto se pide y solicita que se declare improcedente el pedido de vacancia.

El Gerente de Asesoría Jurídica, toma la palabra y menciona que el informe 246-2024-MDA-GAJ en la cual se ha hecho mención de que a mérito de la Resolución 123-2024-JNE recomienda que los que tienen interés directa o indirectamente deben abstenerse de participar, votar y deliberar en asuntos donde pueden direccionar su voto, al respecto el Jurado Nacional de Elecciones ha quedado en esa opinión, pero no a determinado en ninguna resolución hasta la fecha precisar o dar como aspecto vinculante de que no deben ejercer su voto, al respecto que hace referencia que no deben emitir su voto o deliberar esto se debe dar desde el inicio de sesión de concejo, el derecho de deliberar ya se consagra o determina cuando ya están presentes en sesión de concejo, al suscribir la asistencia, ya han adquirido el derecho de voto todo los miembros del concejo, entonces no habiendo como mandato expreso del Jurado Nacional de Elecciones esto queda a criterio de los interesados a emitir o abstenerse de votar.

El Abog. Miguel Ángel Ferreyra Sánchez, defensa del Regidor Pedro Guillermo Figueroa Garay, toma la palabra y refiere que si bien es cierto el propio acto administrativo propia verse configurado que es un acto propio de decisión del concejo municipal, pero existe actos contradictorios entre abstenerse de ser miembro de la Comisión de Asuntos Legales, y abstenerse de ver este punto y luego a votar a favor en un procedimiento en la cual hoy es materia de la vacancia por parte del Regidor, por lo tanto el propio acto de votación corresponde propiamente a un acto administrativo, es por eso que dentro de nuestra teoría del caso a efectos de señalar acá se encontró no solamente medios de prueba que acredita que efectivamente pudieron esperar los regidores aquí presentes para poder de alguna u otra forma participar en la sesión del cual después presentan una nulidad, porque ellos de acuerdo a sus facultades el plazo para



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

poder participar en estas sesiones y los horarios, a tal punto de que el concejo municipal al ver ese comportamiento remitió a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, respecto al Regidor Braulio Anggel Documet Cavale, el oficio en la cual hace mención si posteriormente de no haber esperado la sesión de concejo fue a trabajar a la Corte Superior de Justicia, y efectivamente no fue, ósea porque de alguna u otra forma sabiendo los conceptos claros para efectos del desarrollo de una gestión municipal, y teniendo en consideración que estos hechos involucran no solamente actos de nulidades administrativas sino procesos penales no solamente contra el alcalde sino regidores, como actos de abuso de autoridad por parte de los regidores de alguna u otra forma de los regidores de los cuales hoy día es materia de la solicitud de vacancia, si estos actos administrativos determinan la causal por la cual el propio acto se constituye administrativo, desde el punto de vista de la defensa técnica efectivamente si constituye un acto administrativo, y en el supuesto negado no lo constituye será el Jurado Nacional de Elecciones que podría enmendar la plana al concejo municipal dentro de las prerrogativas que tienen, a efectos de determinar grados de responsabilidad que impide el buen ejercicio de la gestión pública, en el extremo vinculado a que estos actos de gestión municipal que vienen desarrollando no pueden estar permanentemente torpedeados a través de denuncias penales, de procesos vinculados a nulidades en las cuales ellos mismo han acarreado un grado de responsabilidad teniendo en consideración que todo acto que se pueda realizar siempre está en cuestionamiento permanente para el correcto funcionamiento de las políticas públicas de gestión, en ese sentido se ha adjuntado los medios de prueba que acredita que afectivamente existe las denuncias de los actos de nulidad propiamente dicha correspondería por parte de los tres regidores que habrían omitido funciones al no haber emitido dictamen como miembro de la Comisión de Asuntos Legales como lo exigía el Acuerdo de Concejo N° 090-2024 de fecha 02 de mayo del 2024, cosa que ha sido abordado por la defensa técnica de los regidores del cual hoy día se está viendo la vacancia, en ese sentido se acredita que las conductas contradictorias de los tres regidores pueden ser sometidos a evaluación para ser consideradas no solamente para la vacancia sino por delitos de omisión de funciones que constituye un acto doloso que pueda derivar en la consecuencia de la vacancia o de la suspensión, sin embargo desde el punto de vista de la defensa técnica y del señor Regidor Pedro Figueroa los actos mismos desarrollados por los tres regidores constituyen un acto administrativo por lo tanto se solicita que se declare fundada la vacancia contra los regidores aquí presentes que han actuado de manera administrativa sobre estos hechos y ponen en riesgos permanentemente al concejo y las buenas gobernanzas.

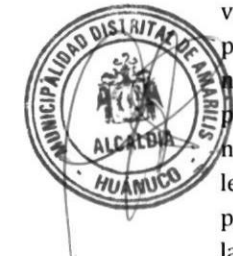
El Abog. José Antonio Valdez Barrueta, en representación de los regidores Braulio Anggel Documet Cavale; Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, toma la palabra y refiere que se ha escuchado lo mismo del abogado del Regidor Pedro Guillermo sobre la vacancia, en la cual ha manifestado lo mismo pero ha fundamentado de manera clara, precisa y circunstanciada a que órgano, oficina o servidor ha correspondido estos supuestos actos administrativos, tampoco como se ha postergado su capacidad fiscalizadora por ese solo hecho es improcedente ese pedido de vacancia.

A lo que manifestó el Asesor Legal, se quiere sumar lo siguiente, el artículo 1.02 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 27444 dice lo siguiente: Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causas expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad o al pleno si fuera el órgano colegiado en cualquier momento, lo que se está haciendo ahora en este instante. 101 Disposición, superior de abstención, el superior jerárquico en este caso el señor presidente del concejo inmediatamente ordena de oficio o a pedido de los administrados, lo que se está haciendo ahora, la abstención del agente incurso en alguna de las causales que se refiere el artículo 100°. Consecuencias de la no abstención en la 102°, que dice sin perjuicio de ello el superior jerárquico dispone el inicio de las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal contra la autoridad que no se hubiese abstenido de intervenir conociendo la existencia de la causal, están advertidos si desean pueden continuar, por esas consideraciones señores miembros del concejo municipal precisamente por el desconocimiento se cofunde que es un acto administrativo y se está leyendo la norma no se está amenazando, y solicitamos que se conceda la improcedencia de la causal de la vacancia peticionada por el Regidor.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Regidor Braulio Anggel Documet Cavalie, toma la palabra y menciona que hoy nos trae un pedido de vacancia que más parecería un acto de venganza, un acto de venganza a tres regidores, que están luchando por el bien de Amarilis, tratando de poder de alguna manera hacer cumplir lo que la ley manda, nosotros no somos un obstáculo para una gestión si es que se quiere decir, para el abogado del señor vacador que está presente miente, miente que algo se debe quedar como él nos dijo en la vacancia pasada, y esperemos que no sea así, al señor Pedro que es el solicitante de esta grandiosa vacancia que está en todo su derecho, la ley lo ampara. Esta vacancia como lo ha manifestado el pedido lo hacen en mérito a una nulidad que hemos pedido, donde el Señor Pedro estuvo con nosotros también ese día y eso no se si también lo han contado a la defensa y él o sorpresa si participó en esa sesión de concejo, le abran llamada por teléfono, le abran dicho tu espera a un costado y luego entras no lo sé, es algo subjetivo que puedo presumir pero lo cortes, lo cordial o lo normal hubiera sido que si usted tenía toda las diligencias, las invitaciones en el cual le entiendo como usted alcalde que tiene muchas actividades hubiera sido señores ya se han ido pueden volver vamos a llevar a cabo la sesión de concejo creo que mi persona y las dos regidoras no hubieran puesto oposición y hubiéramos venido y no estaríamos hoy en esta materia de vacancia, pero las cosas no se dieron y lo que nosotros al habernos vulnerado el derecho se tendría que pedir una nulidad de un acto y eso es lo que hemos hecho, inclusive también se ha hecho la denuncia penal por abuso de autoridad al concejo municipal de amarilis, creo que eso no se ha dicho en ningún momento, el concejo lo tiene conocimiento y ahora será de conocimiento público, entonces lo que pretenden ahora, por favor las muecas, los gestos hay que dejarlo atrás, señor alcalde lo que nos trae acá señor alcalde como lo vuelvo a repetir es un acto de venganza, ahora el recurso de nulidad que hemos planteado es una facultad y nuestro derecho que la Ley nos otorga, es un derecho que está plasmado en la Ley Orgánica de Municipalidades, nosotros no hemos sacado de un vacío para decir se nos antojó y vamos a presentar una nulidad porque no nos gustó o nos han descontado la dieta, o no nos han considerado ese día en esa sesión, no señor alcalde lo que se trata de hacer es el bien de llevar en perfectas condiciones las sesiones, porque ahí se están vulnerando el derecho, vemos día a día señor alcalde, concejo que el Perú carece de objetividad porque las autoridades a veces cometen cierto tipo de atropellos y por eso nosotros considerados y ya las autoridades pertinentes determinarán si hubo o no abuso de autoridad hemos acudido a las instancias correspondientes y tampoco nosotros no podíamos dejar de lado de plantear la nulidad a esa sesión de concejo, y ahora a lo que ya ha expresado mi defensa es que perjuicio hemos ocasionado a la municipalidad con ese acto administrativo, a que funcionario hemos usurpado su función no lo hay o alguien que me lo diga en su momento, entonces de donde queremos inventarnos una vacancia a la cual es inexistente, de repente al señor de la vacancia se han dicho mire usted aquí firmelo nomas y ni siquiera lo ha leído no tenía ningún fundamento jurídico y como ya lo ha dicho el abogado del señor vacador que será el Jurado Especial quién determine ósea el ya más o menos ya tiene un criterio de cuál va ser la votación ahora, bueno gracias a dios existe un Ente que es el Jurado Nacional de Elecciones que determinará si en su defecto abusivamente de declarar la vacancia de los tres regidores, ahora también se ha escuchado en la locución en cuanto al cuestionamiento de mis permisos como funcionario público que trabaja en el Poder Judicial, si bien es cierto tiene un permiso que le otorga la Ley, en el cual no solo pide permiso y hace de conocer de todo el concejo para venir a la sesión de concejo, pide permiso para hacer otras cosas múltiples de labor como regidor, de repente no visita parques, obras pero se está viendo otros temas de interés de la población, de repente no son atendidos, refiriendo que el sí trabaja por esos pobladores, entonces para que quede claro que no solo pide permiso para venir a una sesión y si ese día como han sacado el reporte que muy bien ya que obra en la denuncia de abuso de autoridad porque quieren que demuestre que yo sí eh estado a la hora diez de la mañana y sin retorno a las 17 horas, que bueno que este medio de prueba que nos han traído hoy sirva para garantizar su trabajo y en efecto de poder acudir a otras instancias para poder hacer valer sus derechos, en ese sentido miembros del concejo quiere saber si el señor Pedro se ratifica en esta vacancia porque aunque haya risas, mofas lo va respetar y entender que la educación es así nada puede hacer, va entender que el señor Pedro Figueroa Garay se ratifica en todo sus extremos de su vacancia porque su persona cual sea el desenlace de esta sesión de concejo, va proceder penalmente, civil contra el Señor Pedro Figueroa, porque el señor no puede atribuir situaciones que uno no ha cometido,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entonces antes de someter a votación está en su derecho de continuar o poder dejar sin efecto, eso va quedar en consideración de su persona y de no ser así asumirá los efectos legales.

La Regidora Norma Faustino Caldas, toma la palabra y refiere que esta vacancia, lo que les hizo el Regidor Pedro Figueroa Garay no tiene una base legal ni jurídica, da lastima hasta ahí llevo su capacidad cognitiva. El Señor Alcalde pide a la Regidora Norma de abstenerse expresar adjetivos calificativos.

La Regidora Norma refiere que su persona justamente ese día, me están haciendo la vacancia porque es profesional y practicando uno de los valores fundamentales y estuvo puntual a las diez en punto donde estuvieron presente y tienen audios, videos, fotos donde la Secretaria General nos facilita la hoja de asistencia para firmar y de eso es la vacancia, que hemos pedido que nos valide la asistencia y la nulidad del acta, de eso que nos han llegado hacer nos están solicitando nuestra vacancia, de verdad esto no tiene un buen fundamento y nosotros ese día y no solo lo dice ella, solo ha estado su persona Norma Faustino Caldas, el colega Braulio, Luz y el señor Pedro donde han firmado la hoja de asistencia los cuatro donde hay pruebas, ahora después de eso nos retiramos a las 11:30 en punto, luego ellos firman una hoja de asistencia a las 12:26 sin hora, de verdad la hoja de asistencia que nos entregaron hoy día y en anterior también que esta sin hora la hoja de asistencia que firmaron los seis regidores que también el señor Pedro Figueroa vuelve a firmar a duplicar su firma está sin hora, no tiene hora son 12:26 que han asentado su acta, de verdad que ahora el Alcalde diga otras veces el alcalde no llama o la Secretaria General desesperadamente llama a sus regidores cuando hay sesiones para que estén presente, en otros veces lo postergaron nos hacía esperar una o dos horas y lo postergaban sus sesiones, de verdad como autoridad y ser autoridad somos pasajeros en el camino, que se rían mas también, riase señora Susi sígase burlando, de verdad que el alcalde siempre comete abuso de autoridad ahora, ese día también cometió abuso de autoridad haciendo sesión 12:26 nosotros hemos estado puntual acá a las diez en punto y haciéndonos esperar tantas horas que nos retiramos, y ahora de eso es la nulidad de vacancia, nosotros hemos pedido con documento para tenerlo hay el documento de la solicitud de nulidad de la vacancia del acta porque pedidos esto, del acta de sesión de concejo porque nosotros hemos estado además también nos hubiera gustado estar ese día y si es a favor del pueblo todo aprobamos pero lastimosamente aquí el alcalde con sus seis regidores hicieron su sesión solo con ellos, y casi siempre llega con sus seis regidores a sesiones y tarde ahora recién que está llegando puntual y le felicito en esa parte señor alcalde, después del 22 de febrero y por eso se pidió el audio que hasta ahora no hace llegar, incluso pidió en sesión de concejo que quede en el acta la hora que está iniciando sesión y casi siempre ha iniciado tarde, entonces de verdad esta vacancia en si no tiene buen fundamento, su mismo asesor legal lo describe entonces incluso en el primer hecho que el señor no dice por motivos de no haber considerado su asistencia entonces estuvo ese día presente y no va decir que no estuvo presente ese día están en el fundamento 2.1 donde describe el o su abogado, pero de verdad es una pena y una vacancia barata que no tiene buen fundamento legal y es un chiste, y no solo eso si no hay otros fundamentos que en si de los que hemos denunciado por abuso de autoridad y hemos asistido a sesión y ellos nos pusieron falta de eso es la vacancia.

La Regidora Luz Albina Venancio Inocencio, toma la palabra y refiere que en verdad todo lo que están sustentando sus colegas aquí, en verdad da pena que entre colegas que nos tratemos de esa manera, Señor alcalde usted que es autoridad nosotros siempre hemos estado puntual ahora la vacancia que está realizando es de febrero de 2024, hemos estado puntual y una vez más lo vuelvo a repetir hemos estado puntual y no me va dejar mentir la Secretaria General que nos ha facilitado la hoja de asistencia para firmar y aquí los cuatro regidores hemos firmado y no se acá el colega Pedro Guillermo Figueroa Garay ha vuelto a firmar dos veces, y ahora se presta para hacernos una denuncia y él me dijo todavía porque no has venido y porque no llamaron porque estaba en Essalud sacando una cita y podría haber corrido cuando se inició, a qué hora inicio sesión a las una y veinte pero en el acta esta doce y veinte y cinco eso también los han puesto así y la firma sin horario, quizá señor Alcalde puede sonreírnos en la cara lo que sea pero eso es la pura verdad, nosotros hemos venido a trabajar para la población, nosotros no vamos a dejarle de mentir a ellos, vamos a dar la cara, enfrentarle y hablarle con la verdad con la cabeza en alto, nosotros no tenemos por qué agachar y mentir y no podemos estar escapando o escondido todo después de haber cometido los





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

errores más grande que ellos comenten con la conciencia sucia que tienen, bueno nosotros señor alcalde después de haber estado presente, puntual a las diez en punto usted no llegaba cuantas horas le hemos esperado, no hemos retirado once y media hemos empezado a firmar la asistencia luego hemos estado todavía esperándole y nadie no ha cogido un celular para que nos llamen para que nuevamente reunirnos, al portero que es el señor Valverde le dije me estoy yendo al Essalud cualquier cosa me comunicas, pero sin embargo nadie me comunico, pero el deber es de la Secretaria General de haberme comunicado para regresar entonces ahora se prestan para hacer una vacancia una cosa que no tiene fundamento que no tiene sentido en verdad quiero pedir al colega Pedro Figueroa Garay haber que sustente que delito he cometido a la aparte administrativa o a la parte ejecutiva, a quién yo le perjudicado ellos cogen tres leyes para que fundamenten a nosotros, a ver que sustente que cometí y que he ido contra la municipalidad que delito cometí que sustente el Señor Pedro Figueroa Garay, yo no hice ninguna cobranza, ningún ejecutivo nada, entonces de que se me está juzgando, porque quieren votarme o quieren que me vaya de acá porque soy un obstáculo, y no soy ningún obstáculo porque eh venido a trabajar con usted, salir adelante y usted se va dar cuenta mañana más tarde en que está en falta y en que está en error.

El señor Alcalde toma a la palabra y refiere que aclarará algunos puntos, ciertamente aquel día de la sesión se había convocado a las diez de la mañana, se llamé para comunicar que se postergó una hora más, pero por una exigencia de que estuvimos en el Gobierno Regional de Huánuco del tema puntual de mercado, una conferencia de prensa que se alargó, luego un problema que se cayó la capilla de Huayopampa fui convocado a esos lugares, y se estuvo informando constantemente, se llegó a las 12:14 aproximadamente y la sesión se empezó a las 12:16 encontrando a regidores y como es el proceder se solicitó a voto si es que querían continuar con la sesión o no, la mayoría estuvo de acuerdo que se condujera la sesión y ese día se tocó dos puntos importantes, uno la donación de un terreno del predio los pinos y que el señor propietario donó a favor de la municipalidad así se aprobó, el otro tema era el tema puntual de Chilipampa que teníamos un problema de accesibilidad y que si no se tocaba ese tema no nos dejaban ingresar a Chilipampa, si exigen la nulidad de ese acto se anula la donación y el tema de Chilipampa a favor del pueblo, y en ningún momento cometí actos de abuso de autoridad y eso lo van a determinar las autoridades competentes porque ya los señores regidores han denunciado, ya es materia de investigación.

El señor Alcalde pone de conocimiento el Exp. Adm. con Reg. N° 3508 de fecha 31 de octubre del 2024, presentado por los Regidores Braulio Anggel Documet Cavalie, Norma Faustino Caldas, Luz Albina Benancio Inocencio, que consigna como sumilla, abstención de votación (a folios 03).

Que, estando a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2024 de fecha 31 de octubre del 2024, a las consideraciones antes expuestas, y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por **VOTO MAYORITARIO con siete votos a favor de la vacancia**, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura de acta, expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la vacancia presentado por el Regidor Pedro Guillermo Figueroa Garay, contra de los regidores: Braulio Anggel Documet Cavalie; Norma Faustino Caldas, Luz Albina Venancio Inocencio, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a los interesados, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE